Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2022-00157 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho **resuelve:**

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR cuantía a favor de **MARÍA DEL CARMEN ZÁRATE SARMIENTO** contra de **CLAUDIA PATRICIA URREGO MAHECHA** por los valores relacionados en el titulo ejecutivo base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1 $1.755.606, oo por concepto de condena a título de daño material impuesta en la sentencia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C., el 25 de febrero de 2020.

1.2. $48.279.165, oo por concepto de condena a título de daño moral subjetivo impuesta en la sentencia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C., el 25 de febrero de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa del 6% anual de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del C. C., desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día en que quedó ejecutoriada la providencia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGAN lo intereses en la forma solicitada por cuanto la presente es una obligación de carácter civil no así comercial.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss ejusdem o de la forma contemplada en el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Carera 10 Nº 14-33 Piso 10° y la de correo electrónico es **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

3.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce a la abogada **JENNY ALEXANDRA MOYA** como apoderada de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

5.- Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 27 del 24 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041c25167c1b8efeb17f970258b500ddab1ebdb61b0a7c8ec3c4ea0e6642a319**
Documento generado en 23/03/2022 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica